



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 0197-2015-GR.CAJ/DRA



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Cajamarca, 06 AGO 2015

### VISTO:

El Oficio N° 666-2015-GR.CAJ-DRA/D.A, Informe N° 035-2015-GR.CAJ-DRA/DA/CVVC, Oficio N° 079-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, Informe N° 02-2015-GR.CAJ/UFSC-EEJC, Oficio N° 318-2015-GR.CAJ-GRPPAT-SGPINPU, Informe N° 10-2015-JMMA-PE, Carta Notarial N° 030-2015-GR.CAJ/DRA, Oficio N° 142-2015-GR.CAJ-GRPPAT-SGPINPU, Informe N° 18-2015-GR.CAJ/GRDE/UF-EEJC, Contrato N° 042-2014-GRCAJ-DRA, y;

### CONSIDERANDO:

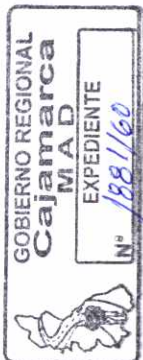
Que, mediante Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 049-2014-GR.CAJ – Primera Convocatoria, se otorgó la Buena Pro a favor del Ing. JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA, para prestar el **Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del PIP: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío La Florida, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, Región – Cajamarca"**; por un monto de Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Setenta y Cinco con 95/100 Nuevos Soles - (S/. 59,575.95), suscribiéndose con fecha 14 de noviembre de 2014, el Contrato N° 042-2014-GR.CAJ-DRA; con un plazo de ejecución de Sesenta (60) días calendario; a partir del día siguiente de la entrega de terreno al consultor efectuada el 09 de diciembre del año 2014.

Que, con Informe N° 06-2015-JMMA-PE, de fecha 28 de enero de 2015; el Ing. Juan Marcos Miranda Alaya, presente el Avance del PIP; **"Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío La Florida, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, Región – Cajamarca"**, con las observaciones levantadas, las mismas que fueran observadas por la Gerencia de Desarrollo Económico conforme se desprende del Oficio N° 15-2015-GR.CAJ/GRDE/UF.

Que, con Informe N° 18-2015-GR.CAJ/GRDE/UF-EEJC, de fecha 30 de marzo de 2015, la Econ. Estela Jara Cerna, responsable de la Unidad Formuladora, emite informe de conformidad de servicio por el primer producto presentado (Plan de Trabajo), correspondiente al Perfil: **"Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío La Florida, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, Región – Cajamarca"**, solicitando proceder con el pago correspondiente a la presentación y aprobación del producto por un monto de S/. 5957.59 (Cinco Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 59/100 Nuevos Soles), además señala la aplicación de una penalidad, respecto al plazo del primer producto (7 días a partir del día siguiente de la firma de contrato y/o entrega de terreno) y atraso en levantamiento de observaciones 8 días; siendo un monto de **S/. 1,985.84 Nuevos Soles, por penalidad.**

Que, con Informe N° 08-2015-JMMA-PE, de fecha 09 de febrero de 2015, el consultor presenta el informe final del Expediente a nivel de Pre Inversión del Proyecto: **"Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío La Florida, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, Región – Cajamarca"**, para su evaluación por parte de la Unidad Formuladora, informe que es remitido a la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública, conforme se advierte del Oficio N° 19-2015-GR.CAJ/GRDE/UF, de fecha 12 de febrero de 2015; del cual la citada Sub Gerencia mediante Oficio N° 142-2015-GR.CAJ-GRPPAT-SGPINPU, de fecha 17 de febrero de 2015, remite el Informe N° 006-2015-GRCAJ-GRPPAT-SGPINPU/E.F.V, del cual se desprende las observaciones y recomendaciones realizadas al Estudio de Pre Inversión presentado por el Consultor.

Que, mediante Carta Notarial N° 030-2015-GR.CAJ/DRA, de fecha 25 de febrero de 2015, la Dirección Regional de Administración, requiere al Consultor Ing. JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA, proceda al levantamiento de observaciones, otorgándole un plazo de cinco (05) días calendario, bajo apercibimiento de resolver el contrato.





## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 0197 -2015-GR.CAJ/DRA



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, con Informe N° 10-2015-JMMA-PE, de fecha 04 de marzo de 2015, el Consultor presenta el PIP con el levantamiento de las observaciones solicitados, el mismo que es remitido a la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública, conforme se advierte del Oficio N° 32-2015-GR.CAJ/GRDE/UF, de fecha 27 de marzo de 2015, para su evaluación; y que sin embargo conforme se evidencia del Oficio N° 318-2015-GR.CAJ-GRPPAT-SGPINPU, y del Informe Técnico N° 006-2015-GRCAJ-GRPPAT-SGPINPU/FV, mantiene las observaciones iniciales, solicitando dicha Sub Gerencia proceder a realizar las acciones pertinentes para el levantamiento de las mismas de acuerdo a los Términos de Referencia y al Plan de Trabajo aprobado.

Que, mediante Informe N° 02-2015-GR.CAJ/UFSC-EEJC, de fecha 21 de mayo de 2015, la Eco. Estela Jara Cerna de la Unidad Formuladora Central de la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, informa ante dicha Sub Gerencia, sobre el incumplimiento del contrato, concluyendo que el Consultor no cumplió con levantar las observaciones planteadas en el primer informe y de acuerdo a los Términos de Referencia ítem IX Producto Esperado y Plazo, se indica: de persistir las deficiencias en las prestaciones el área usuaria tomará las acciones legales correspondientes y procederá con la resolución del contrato. Concordante con lo informado por la misma profesional en su Informe N° 24-2015-GR.CAJ/GRDE/UF-EEJC, de fecha 04 de mayo de 2015.

Que, asimismo mediante Oficio N° 079-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, de fecha 05 de junio de 2015, el Sub Gerente de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional; solicita ante la Dirección Regional de Administración, la Resolución de Contrato en atención a lo informado por la responsable de la Unidad Formuladora.

Que, con Informe N° 035-2015-GR.CAJ-DRA/DA/CVVC, de fecha 13 de julio de 2015, la Abog. Cynthia Vanesa Villar Cachay, adscrita a la Dirección de Abastecimientos de la Dirección Regional de Administración, informa ante dicha Dirección, que el contratista JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA, si habría incumplido injustificadamente con sus obligaciones contractuales y además habría incumplido con subsanar las observaciones dentro del plazo establecido por el área usuaria cuyas observaciones habrían sido planteadas y reiteradas por la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública, y pese al apercibimiento notarial efectuado, asimismo señala que el numeral 1 del Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece las causales de resolución por incumplimiento, indicando que la Entidad podrá resolver el contrato de conformidad con el inciso c) del Artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, en caso el contratista: "I. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello". (...) Además el numeral IX Producto Esperado y Plazos de los Términos de Referencia, hace la precisión que: "de persistir las deficiencias en las prestaciones, el área usuaria tomará las acciones legales correspondientes y procederá a la resolución del contrato".

Que, del mismo modo indica que el Art. 169° del Reglamento, establece el procedimiento de resolución de contrato, disposición que había sido agotada con el mismo documento notarial notificado al contratista, por cuanto se le apercibió con la decisión de resolver el contrato al no cumplir con subsanar las observaciones en el plazo perentorio establecido para tal fin, pese a ello, el contratista persistió en su incumplimiento, por lo que corresponde que la Dirección Regional de Administración, al amparo del literal c) del Art. 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, declare la resolución total del contrato por afectar los intereses de la Entidad, así como también la aplicación de la penalidad a que hubiera lugar.





## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 0197 -2015-GR.CAJ/DRA



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, mediante Oficio N° 666-2015-GR.CAJ-DRA/D.A, de fecha 17 de julio de 2015, el Director de Abastecimientos, informa ante la Dirección Regional de Administración, el sustento expuesto para proceder a la resolución del contrato, dando su conformidad al respecto.

Que, el artículo 40° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento"; así como el Art. 44° del citado cuerpo normativo el cual establece: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, ...Cuando se resuelva el contrato, por causas imputables a alguna de las partes, se deberá resarcir los daños y perjuicios ocasionados"; asimismo el Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "Causales de Resolución de Contrato: La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del Art. 40° de la Ley, en los casos en que el contratista, **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese haber sido requerido para ello;** en tal sentido como es de verse en el sustento de los documentos e informe técnico emitido por la Eco. Estela E. Jara Cerna, avalado por la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, es procedente resolver el servicio contratado, concordante con el **numeral IX. Producto Esperado y Plazos: "de persistir las deficiencias en las presentaciones, el área usuaria tomará las acciones legales correspondientes"** de los **Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las Bases Integradas de la ADS N° 049-2014-GR.CAJ**, en consecuencia procede resolver el Contrato N° 042-2014-GRCAJ-DRA; teniendo en cuenta las causales antes previstas;

Que, el artículo 235° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa la potestad sancionadora del Tribunal de la OSCE, regulando en el artículo 237° de la norma acotada concerniente a las Infracciones y Sanciones Administrativas a proveedores, participantes, postores y/o contratistas, estableciendo en el numeral 1) la imposición de sanción administrativa a aquellos proveedores, participantes, postores y/o contratistas, que, numeral **b) den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios, por causal atribuible a su parte**. Asimismo, el artículo 240° del Reglamento, establece la obligación por parte de las Entidades de informar al Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanciones administrativas.

Que, en cuanto a la facultad de resolución del Contrato, se tiene que conforme a lo establecido en el Art. 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, esta establece: *En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato*"; por tal motivo corresponde a la Dirección Regional de Administración la facultad de Resolver Contratos; por lo que esta Dirección Regional constituye Órgano facultado para emitir el acto resolutorio correspondiente; concordante con el numeral 5) del Artículo Cuarto de la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, de fecha 03 de octubre de 2012, sobre delegación de facultades.



## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 0197 -2015-GR.CAJ/DRA



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Estando a lo antes expuesto, y al Informe N° 035-2015-GR.CAJ-DRA/DA/CVVC, Oficio N° 079-2015-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, Informe N° 02-2015-GR.CAJ/UFSC-EEJC; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, y su Reglamento, aprobado mediante **D.S. N° 184-2008-EF**; Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2012-GR.CAJ/P, sobre delegación de facultades y con las visaciones de la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER** de forma total el Contrato N° 042-2014-GR.CAJ-DRA, suscrito con **JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA**, para prestar el **Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del PIP: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío La Florida, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, Región – Cajamarca"**; por la configuración de la causal de Resolución de Contrato establecida en el numeral 1) del Art. 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad con los informes y documentos que integran la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el monto de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación correspondiente por la prestación del **Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del PIP: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío La Florida, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, Región – Cajamarca"**; aplicable al Consultor **JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA**, asciende a la suma de **SI.1,985.84 Nuevos Soles**, conformada por el atraso en el levantamiento de observaciones del primer producto.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que los gastos notariales por resolución del contrato, daños y perjuicios deberán ser de cuenta del consultor al haber incurrido en causal de resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, realizar la correspondiente liquidación del Contrato de Consultoría.

**ARTICULO QUINTO.- COMUNICAR** al OSCE el incumplimiento del Servicio Contratado con el Consultor **JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA**, por la prestación del **Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Perfil del PIP: "Instalación del Servicio de Agua para Riego en el Caserío La Florida, Distrito de Sucre, Provincia de Celendín, Región – Cajamarca"**, a efectos de la aplicación de la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la Sub Gerencia de Planeamiento y Cooperación Técnica Internacional, y al Consultor **JUAN MARCOS MIRANDA ALAYA**, debiendo notificarse en el **Jr. El Bosque N° 323**, Urb. El Bosque de esta ciudad, para su cumplimiento y demás fines conforme a Ley.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. Elvis O. Silva Condor  
DIRECTOR REGIONAL